

CIRCULAR Nº 37 - TEMPORADA 2018/2019

Se envía a: JUNTA DIRECTIVA
COMISIÓN DELEGADA
FEDERACIONES AUTONÓMICAS
COMITÉ TÉCNICO NACIONAL DE ÁRBITROS
CLUBES CON EQUIPOS EN SÚPER DIVISIÓN
ESCUELA NACIONAL DE ENTRENADORES

Asunto: LIGAS NACIONALES: NORMAS ESPECÍFICAS DE SÚPER DIVISIÓN

0.- Introducción y exposición de motivos

Finalizada la primera vuelta de la Liga Nacional de Súper División Masculina y Femenina se hace necesario, de cara a la segunda vuelta, que comienza el próximo día 12 de enero, por una parte recordar las normas específicas que esta temporada se impusieron para esta categoría con la finalidad de mejorar los niveles de integridad, transparencia, competitividad e imagen, y, por otra, informar a todos los clubes con equipos participantes en esta categoría del seguimiento realizado por la Federación sobre el cumplimiento de las medidas a lo largo de la primera vuelta.

Igualmente, y de cara al tramo final y decisivo de la competición, es conveniente reforzar la norma aclarando cuales van a ser las directrices y criterios de actuación de la propia Federación para garantizar que todos los equipos participantes puedan competir en igualdad de condiciones en cuanto al cumplimiento de estas normas que no por ser específicas de esta categoría dejan de ser reglas de la competición que a todos atañen y que por todos han de ser observadas.

1.- Normas específicas de Súper División contenidas en la Circular nº 5 de la temporada 2018-19 – Normativa Ligas Nacionales 2018-19.

A continuación se reproduce el contenido de los puntos de la Circular nº 5 que consideramos de interés recordar, normas que han estado vigentes desde el inicio de la competición y que continúan íntegramente vigentes, como el resto de normas recogidas en la citada Circular nº 5, para la segunda vuelta:

2.6. COPAS DE SSMM LOS REYES

La clasificación al final de la primera vuelta determinará el orden de cabezas de serie para la Copas de SSMM los Reyes si ésta se disputa antes de la finalización del campeonato. En caso de disputarse una vez concluida la liga, sería la clasificación final la que determinaría el orden para designar los cabezas de serie de las Copas de SSMM los Reyes.

Importante: Para participar en las Copas de SSMM los Reyes, cualquier jugador/a no nacional deberá haber sido alineado/a en un mínimo de 6 encuentros en la primera vuelta, si esta competición se celebra antes de que acabe la liga, o en un mínimo de 10 encuentros entre ambas vueltas si se disputa una vez finalizada la competición de liga. En el caso de que hubiera tramitado licencia para la segunda vuelta de la liga, deberá haber sido alineado/a en un mínimo de 6 encuentros en la segunda vuelta.

Se incluye este punto en el recordatorio puesto que esta temporada, a diferencia de las anteriores, las Copas de SSMM Los Reyes se disputan antes del final de la liga, por lo que se aplica la regla que aparece subrayada.

2.7. NIVEL DEPORTIVO DE LOS EQUIPOS

Los clubes deben tener en cuenta lo establecido en el punto 2.1 "Operativa de los clubes", en el apartado que afecta a los equipos de Súper División Masculina y Femenina, de la Circular 1 de la Temporada 2018-19, "Normativa sobre licencias federativas y afiliación de clubes".

Además, deberán cumplirse en la competición las siguientes condiciones, todas ellas impuestas con el fin de garantizar el nivel deportivo y la integridad de la máxima categoría de las Ligas nacionales:

1.- Los equipos, a la hora de tramitar las licencias, deben haber aportado previamente una lista cerrada de jugadores/as, con un mínimo de 4 y un máximo de 6; la suma de puntos en conjunto ha de ser de 5.000 pts. o más (*). Estos serán los únicos jugadores/as que podrán ser alineados en los equipos de SUM y SUF por el club. Los jugadores/as de categoría de edad senior o veterano que estén inscritos en la lista cerrada de un equipo de SUM/SUF no pueden ser alineados en ninguna otra categoría de liga nacional en la que el club tenga equipo, so pena de incurrir en alineación indebida.

2.- Además de los inscritos en la lista, en cada encuentro puede ser alineado un único jugador/a que no esté en el listado, siempre que se cumpla lo siguiente:

- Licencia tramitada por el club en tiempo y forma.
- Más de 250 puntos.
- Estatus inferior al de Súper División.
- Que como mínimo dos jugadores/as de los tres alineados inicialmente tengan cada uno más de 1.000 puntos.
- Que el tipo de licencia y resto de condiciones reglamentarias le permita la participación en el equipo de Súper División. Esta posibilidad está supeditada a los casos en que se permite en el reglamento el cambio de equipo de un jugador dentro de un mismo club; en el caso que no pudiera cambiar de equipo dentro de un mismo club, esta alineación sería considerada como indebida.

En el caso que ese jugador/a al participar en la Súper División adquiriera el estatus de Súper División, al margen de las obligaciones normativas (realizar el pago y no poder jugar en categorías inferiores), si el equipo tuviera el máximo (6) de inscritos para participar en la Súper División, el equipo tendrá la opción de dar de baja un jugador del listado original o bien ya no podrá alinear jugadores de los equipos filiales. Además, si entre los inscritos ya hubiera un jugador con menos de 1000 puntos, sería obligatorio, independientemente del número de jugadores inscritos, que uno de los dos jugadores con menos de 1000 puntos sea eliminado del listado de jugadores alineables.

La fecha para el cierre del listado previo es el 19 de septiembre. Dicho listado será publicado el día 21 de septiembre. Antes del cierre del plazo de licencias de SUM y SUF (25 de septiembre a las 17:00 h) se podrán realizar hasta un máximo de dos cambios en el listado provisional. Con antelación suficiente y antes del comienzo de la segunda vuelta se informará de los plazos para los cambios, advirtiéndose que el máximo de cambios permitido para la segunda vuelta será de dos.

3.- La alineación de un jugador proveniente de los equipos inferiores no invalida el requisito obligado de que la suma de la puntuación de los tres jugadores alineados en el encuentro sea

obligatoriamente igual o superior a los 3500 puntos, como así tampoco invalida el resto de requisitos exigidos para las alineaciones en esta categoría. Además, en ningún caso se podrá alinear dos jugadores de menos de 1.000 puntos.

(*) La comisión de clasificaciones procederá a publicar a la mayor brevedad posible y en todo caso antes del inicio de la competición el ranking, que será válido para la primera vuelta, publicándose nuevamente antes del inicio de la segunda vuelta. Para la segunda vuelta, a efectos de cumplir los equipos con los requisitos de nivel deportivo exigidos en este punto, se tendrá en cuenta la puntuación más beneficiosa del jugador/a en cualquiera de los dos rankings.

2.8. INSTALACIONES DEPORTIVAS

Las instalaciones deportivas en las que se disputen los encuentros de SUM y SUF deben reunir los requisitos que exige el Reglamento General en sus artículos 171 y 172.

Además, a estos hay que añadir los siguientes:

- 1.- la superficie del área de juego será 14 x 7 x 5 mts.**
- 2.- la intensidad de la iluminación tendrá un mínimo de 600 lux en toda el área de juego,**
- 3.- el suelo no podrá ser de cemento, terrazo, mármol o material similar,**
- 4.- la temperatura no podrá ser inferior a 10 grados.**

Los árbitros comprobarán todos y cada uno de los extremos exigidos en el RG así como los añadidos antes de iniciar el encuentro. En el caso de que no se cumpla alguno de los cuatro requisitos indicados no se disputará el encuentro hasta tanto se subsanen las deficiencias. En el caso de que éstas no sean subsanadas antes del tiempo máximo de 1 hora, el encuentro no se disputará siendo responsable a todos los efectos y con todas las consecuencias, disciplinarias, deportivas y económicas, el equipo local. Si aun no habiéndose subsanado las deficiencias y tras comprobar estos datos los equipos deciden jugar el encuentro, el árbitro les hará firmar un documento donde muestren su conformidad a disputar el encuentro.

En el caso de determinados incumplimientos de lo reglamentado (inexistencia de vestuarios o falta de agua caliente en los vestuarios, sala de control de dopaje y ausencia de vallas Butterfly) que no impidan la celebración del encuentro, el árbitro lo hará constar en el acta, estableciéndose el siguiente sistema progresivo de multas por cada incumplimiento:

- Primer incumplimiento: 150 €**
- Segundo incumplimiento: 300 €**
- Tercer incumplimiento y sucesivos: 600 €**

Las multas serán exigibles de manera automática, considerándose el incumplimiento cuando en un encuentro se produzca alguno o algunos de los indicados que no impidan la celebración del mismo.

2.- Informes de seguimiento de la primera vuelta de todos los clubes participantes

En documentos aparte, anexo I (SUM) y II (SUF) se adjuntan los informes de seguimiento de estas medidas de todos los equipos participantes en la categoría correspondientes a la primera vuelta de la competición.

Sobre los informes conviene hacer las siguientes aclaraciones:

- En la segunda hoja del Informe aparecen los equipos participantes, el número de jugadores/as, la puntuación total con el detalle de las puntuaciones individuales de los 4 mejores de cada equipo, apareciendo en la última columna el total de puntos del equipo sumando los de todos/as los jugadores/as inscritos por cada equipo.

- En las siguientes hojas se detallan las alineaciones de todos los equipos en cada uno de los encuentros, con la puntuación del equipo y de cada jugador/a alineado/a. Después del detalle de cada encuentro va el resumen del informe arbitral (punto 2.8 de la Circular nº 5), que se recogen desde la tercera jornada.

Del estudio y análisis pormenorizado de los informes, en cuanto al cumplimiento del punto 2.7 de la Circular 5, se observa lo siguiente:

- En SUF solo ha habido un incumplimiento del punto 2.7, en este caso un equipo ha alineado a tres jugadoras que no sumaban los 3.500 puntos mínimos y, además incumplía puesto que dos jugadoras estaban por debajo de 1.000 puntos.

- En SUM ha habido un total de 6 incumplimientos, 3 a cargo de un mismo equipo que no llegaba a los 3.500 puntos y hay otro incumplimiento más por el mismo motivo a cargo de otro equipo que, además, incumple en otro encuentro al alinear a dos jugadores con menos de 1.000 puntos; finalmente hay otro equipo que comete 1 incumplimiento al alinear un jugador con menos de 250 puntos.

- El resto de encuentros de SUM y SUF están dentro de lo permitido por la norma.

- En ninguno de los casos (1 en SUF y 6 en SUM) se ha producido protesta del acta o reclamación.

En lo referido al punto 2.8, sobre los requisitos de las instalaciones deportivas, hay que decir que la información no es completa (faltan las dos primeras jornadas) y que se observan, en general, imprecisiones y algunas contradicciones, como por ejemplo que tratándose del mismo local hay informes contradictorios, incluso del mismo árbitro. No se ha producido ninguna suspensión o aplazamiento de encuentro por esta causa, tampoco ha habido ninguna protesta de acta o reclamación y no se ha actuado de oficio sobre los incumplimientos para los que se prevén en la norma multas económicas.

3.- Criterios de actuación para la segunda vuelta

- a) Se vuelve a insistir en que estas normas específicas para la categoría de Súper División continúan teniendo plena vigencia, como el resto de las contenidas en la Circular nº 5.
- b) Así mismo, se mantiene el criterio general de actuación disciplinaria solo en caso de que se produzca protesta de acta, impugnación o reclamación en o sobre un encuentro, es decir, a instancia de parte, no de oficio.
- c) Se insta al Comité Técnico Nacional de Árbitros a que adopte las medidas oportunas para que los árbitros que actúen en encuentros de esta categoría sean rigurosos en la aplicación de lo contenido en el punto 8 de la citada Circular nº 5, así como en la correcta cumplimentación de los informes arbitrales.
- d) A partir de la segunda vuelta, al grabarse por el árbitro el acta en el sistema aparecerán las puntuaciones individuales de cada jugador/a alineado/a, por lo que estará a la vista en la web junto con el resto de datos que hasta ahora venían apareciendo.
- e) Al mismo tiempo que se publica esta Circular se publica el ránking actualizado que servirá de referencia para la segunda vuelta, recordando que se aplicará a cada jugador, a efectos de

cumplir con los requisitos del punto 2.7, la mejor puntuación de cualquiera de los dos rankings (el de la primera vuelta o el de la segunda).

Finalmente, agradecer a todos los clubes que participan en la Súper División Nacional el esfuerzo que vienen realizando con el objetivo común de mejorar la competición de la máxima categoría de nuestro deporte y de conseguir entre todos que pueda ser ejemplo de competitividad, transparencia, imagen e integridad deportiva.



Madrid, 4 de enero de 2019